

**Versión Pública de RR-1767/2022, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1767/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1767/2022**

Sentido de la Resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1767/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio **210438622000136**, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Quiero conocer las versiones públicas de todos los contratos firmados por el ayuntamiento de San Martín Texmelucan de enero al 18 de septiembre de este año.”

II. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“Derivado de lo anterior, se adjunta el OFICIO HASMT-DAC-UT-0078/2022 a través del cual se da respuesta a la información solicitada.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1767/2022**

TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO HASMT- DAC-UT-0078/2022.
ASUNTO: Respuesta folio 210438622000136.

MÓNICA MOLINA VILLALBA
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VIII, XIII y 150 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en relación con la Solicitud de Acceso
a la Información recibida a través del sistema SISAI con número de folio 210438622000136, SAI 133, recibida
en la Tesorería Municipal el 19 de septiembre de 2022 y mediante la cual solicita la siguiente información.

1.- Quiero conocer las versiones públicas de todos los contratos firmados por el Ayuntamiento de SMT
de enero al 18 septiembre de este año.

Al respecto y por instrucciones del Tesorero Municipal José Javier G. Pérez Hernández, adjunto a la presente
copia del Oficio Núm. HASMT-TEMPAL-DA-1834/2022, suscrito por la C. Luz Elena Meza Rubin, Directora
de Adjudicaciones con la respuesta a la Información solicitada.

Sin otro asunto en particular me reitero a sus órdenes.



21 22 SEP 2022 24
14:52 hrs
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

ATENTAMENTE
"UNIDOS SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA"
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
DIRECCIÓN DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE
GEORGINA MINA SEVILLAS
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ADJUDICACIONES
OFICIO NO.: HASMT-TESMPAL-DA-183-02022
ASUNTO: ATENCIÓN A SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

GEORGINA MINA SEVELLA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
TEXMELUCAN, PUEBLA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a la solicitud de transparencia y acceso a la información pública, recibida a través de sistema SSSI de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210438622000138; mediante la cual se solicita la información que se transcribe a la letra, como se detalla a continuación:

"Quiero conocer las versiones públicas de todos los contratos firmados por el ayuntamiento de San Martín Texmelucan de enero al 18 de septiembre de este año..."

Hago de su conocimiento que la información solicitada, se encuentra disponible en el apartado de transparencia de la página oficial del Gobierno Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, no obstante, se anexa a continuación la guía para realizar la consulta.

Guía para acceder a la información Solicitada	
1	Accesar a la página Plataforma Nacional de Transparencia, https://www.cifalafomadeinformacion.org.mx/
2	Dar clic en el ícono de Información Pública.
3	Seleccionar la opción Estado de Puebla y posteriormente Inscripción H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.
4	Ingresar al apartado "Contratos de Obras, Bienes y Servicios"
5	Elegir el Contrato de su interés en la barra "Objeto de Contrato"
6	Descargar y/o consultar información.

III. El tres de octubre de dos mil veintidós, la recurrente presentó recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"En la respuesta de acceso a la información el ayuntamiento indica que los contraros solicitados se ubican en la PNT, sin embargo, no es así, no están"

disponibles los realizados en julio, agosto y hasta el 18 de septiembre de este año..”

IV. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-1767/2022** turnando los autos a la Ponencia a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El día once de octubre de dos mil veintidós, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto de los actos o resoluciones recurridos, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por el recurrente, se pone a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. El diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto recurrido, realizando alcance, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad de Transparencia, y

ofreciendo pruebas; y se le dio vista a la recurrente de lo manifestado por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho para que la recurrente realizara alguna alegación en relación al alcance de respuesta que le proporcionó el sujeto obligado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente se ordenó el cierre de instrucción y se turnó los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado que no se le entregó la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

3

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó lo siguiente:

182

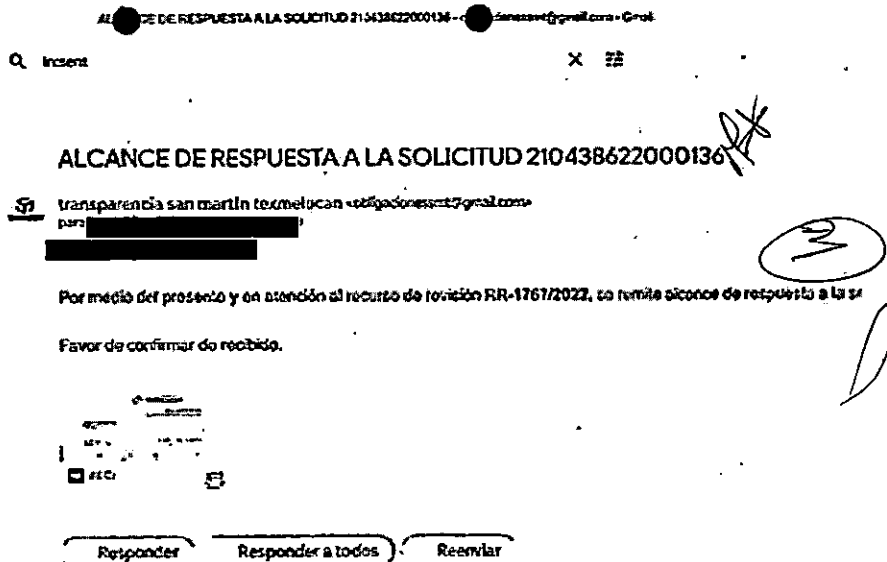
"...A través del correo electrónico que la recurrente señaló para recibir notificaciones, con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se envió un alcance de respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 210438622000136, tal como lo solicitó la Tesorería mediante OFICIO HASMTDAC-UT-0085/2022 remitiendo copia de las versiones públicas de los contratos solicitados e informando que los mismo también se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Así mismo, se hace de su conocimiento que a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se le informó a la recurrente que se le envió un alcance de respuesta a través del correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones

... En virtud de las pruebas y argumentos señalados en los párrafos que anteceden, y toda vez que este Sujeto Obligado a través de la Tesorería Municipal envió un alcance a la respuesta completando la información faltante, solicito se resuelva el recurso de revisión 1767/2022 en el sentido de SOBRESEERLO, en virtud de que el motivo de inconformidad de la recurrente ha quedado contestado en los términos solicitados y por lo tanto queda sin materia, lo anterior en términos de los artículos 181 fracción 11, 182 fracción VII y 183 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés.

En dicho correo electrónico se observa lo siguiente:



COTEJANA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1767/2022**

De igual forma el sujeto obligado menciona haber adjuntado al correo electrónico los siguientes oficios:



OFICIO: HASMT/UT-263/2022
ALCANCE A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 5, 15, 17, 145, 156 y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención al Recurso de Revocación 1767/2022 interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210433622000136 y señalando como acto reclamado:

"En la respuesta de acceso a la información el ayuntamiento indica que los contratos solicitados se ubican en la PNT, sin embargo, no es así, no están disponibles los realizados en julio, agosto y hasta el 18 de septiembre de este año".

Derivado de lo anterior, se recibió a la Tesorería Municipal el recurso para su atención procedente, sin embargo, dicha dependencia mediante los oficios HASMT-DAC-UT-0085/2022 y HASMT-TESUPAL-DA-2045/2022 se solicitó a esta Unidad enviar un alcance de respuesta a la solicitud de información número 210433622000136.

En los oficios antes mencionados, se remiten los contratos solicitados de los meses de julio, agosto y septiembre, así mismo se informa que dichos documentos ya fueron cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se anexan los oficios y las versiones públicas de los contratos.

Si en particular, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA"
SAN MARTÍN TEXMELUCAN
A 19 DE OCTUBRE DE 2022

MÓNICA MOLINA MILLALBA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MARTÍN
TEXMELUCAN PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1767/2022**

**TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO HASMT-DAC-UT-0085/2022.
ASUNTO: Alcance al Oficio UT-078/2022.**

**MÓNICA MOLINA VILLALBA
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.
PRESENTE**

En alcance al Oficio Número HASMT-DAC-UT-078/2022, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós en donde se da contestación a la Solicitud de Acceso a la Información recibida a través del sistema SISAJ con número de folio 210436622000136, SAJ 133, mediante la cual se solicitó "Quiero conocer las versiones públicas de todos los contratos firmados por el Ayuntamiento de SMT de enero al 18 septiembre de este año.

Al respecto y por instrucciones del Tesorero Municipal José Javier G. Pérez Hernández, me permito anexar copia del Oficio Núm. HASMT-TESMPAL-DA-2045/2022, suscrito por la C. Luz Elena Meza Rubin, Directora de Adjudicaciones, siendo el alcance al Oficio HASMT-TESMPAL-DA-1834 y copia de los contratos en versión pública con corte al mes de septiembre con la finalidad de atender el Recurso de Revisión 1767/2022 dando alcance al requerimiento solicitado.

Sin otro asunto en particular me refiero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"UNIDOS SEGUROS HACIENDO HISTORIA"
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA A 18 DE OCTUBRE DE
DIRECCIÓN DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE

GEORGINA MINA SEVILLA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

C.F. Molino
López

**GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MARTÍN
TEXMELUCAN 2019-2024**



21 19 OCT 2022 24
11:00 am
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

Vertical stamp and handwritten notes on the right side of the document.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla
 Ponente: Francisco Javier García Blanco
 Expediente: RR-1767/2022

TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE ADJUDICACIONES
 OFICIO NO.: HASMT-TESEPAL-DA-2045/2022
 ASUNTO: ALCANCE AL OFICIO NÚMERO HASMT-TESEPAL-DA-1834/2022

**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
 DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
 TEXMELUCAN, PUEBLA
 PRESENTE**


En alcance a mi similar de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós y en atención al Recurso de Revisión número RR-1767/2022 recibido a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que el motivo por el que se atendió de forma parcial la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 210438622000136 se debió a que la documentación referida en dicho recurso se encontraba en proceso de aprobación por el Comité de Transparencia, para la elaboración de las versiones públicas respectivas, esto con fundamento en el artículo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Cuadragesimo sexto de las Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, le comunico que la información antes mencionada, actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia a excepción de los contratos número DA-048/2022 y DA-051/2022, así como la versión pública de los documentos se encuentran en proceso de emisión, con la finalidad de ser publicadas por el Comité de Transparencia en la sección correspondiente.

En virtud de lo anterior, se anexa el presente la copia de las versiones públicas de los contratos solicitados así como una guía para realizar la consulta.

Lo anterior con la finalidad de dar la debida atención a la misma, así como para todos los efectos a los que haya lugar.

En más por el momento, lo reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

DIRECCIÓN DE
 FONDOS SEGUROS HACIENDO HISTORIA
 A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

 LUZ ELENA MEZA
 DIRECTORA DE ADJUDICACIONES

SAN MARTÍN
 TEXMELUCAN
 10/10
 21 de OCT 2024
 DIRECCIÓN DE
 ADJUDICACIONES
RECIBIDO

(Handwritten initials)

Al ~~oficio~~ anterior se acompañaron las versiones públicas de nueve contratos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1767/2022**

CONTRATO ADIERTO DE ARRENDAMIENTO DE ACCESORIOS Y MOBILIARIO, PARA EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
FORMA DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
ARRENDADOR: ELOY JUÁREZ AGUILAR.
R.F. CL: 348161239495

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE ACCESORIOS Y MOBILIARIO, PARA EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
VEDICIÓN: DEL CINCO DE JUNIO AL VEINTY Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.
MONTO TOTAL MÁXIMO: \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS (1000 M.N.) I.V.A. INCLUIDO).
MONTO TOTAL MÍNIMO: \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS (400 M.N.) I.V.A. INCLUIDO).

CONTRATO ADIERTO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ASISTIDA POR JOSÉ JAVIER GREGORIO PÉREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA ELOY JUÁREZ AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMIEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

De "EL ARRENDATARIO":

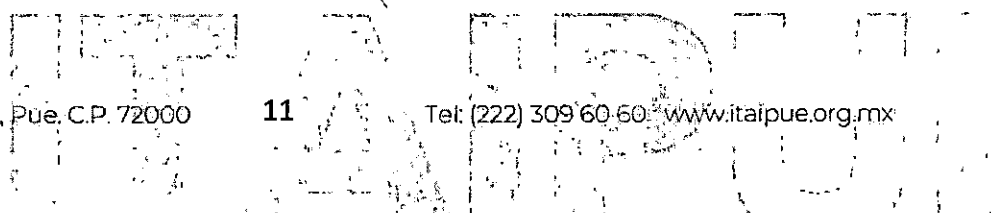
L1.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, basada en la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2º y 3º de la Ley Orgánica Municipal.

L2.- Que, María Norma Layón Aarún, es Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de la Elección, de fecha doce de junio de dos mil veintituno, expedida por el Instituto Electoral del Estado.

L3.- Que, mediante Acta de Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de octubre de dos mil veintituno, el Honorable Cabildo facultó a la Presidenta Municipal Constitucional, María Norma Layón Aarún, para suscribir entre otros, acuerdos, contratos y convenios que sean de interés del Municipio, facultad que se otorgó de manera onnicomprensiva y no limitada.

L4.- Que, María Norma Layón Aarún, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, designó a la Tesorería Municipal, a cargo de José Javier Gregorio Pérez Hernández, como la Unidad Responsable

[Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature that appears to be 'Eloy Juárez Aguilar' and other initials.]





CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE ABASTOS
FORMA DE ABASTECIMIENTO PRIVADA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA MAUSUAR, S.A. DE C.V.
R. F. C. 0347000000
OBJETO: ADQUISICIÓN DE PASTURA Y MATERIALES EN GENERAL, PARA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
MERCAL DEL PUERTO DE JALISCO PREVIAMENTE Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.
MONTO TOTAL MÁXIMO: CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS QUINIENTOS (5,950.00) IVA INCLUIDO.
MONTO TOTAL MÍNIMO: CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS QUINIENTOS (5,950.00) IVA INCLUIDO.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A QUIEN EN LO
SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
MARÍA NORMA LAYÓN AARÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
TEXMELUCAN, PUEBLA, ASISTIDA POR RICHEL VALLA VIGILANTE, EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA
DENOMINADA COMERCIALIZADORA MAUSUAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE
ACTO POR JOSÉ ERNESTO QUIROGA BEDIÑO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR
UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS
COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTUEN EN
CONJUNTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- De "EL CONTRATANTE":
- 11.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, bajo la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2º y 3º de la Ley Orgánica Municipal.
- 12.- Que, María Norma Layón Aarín, es Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de Elección, de fecha once de junio de dos mil veintidos, expedida por el Instituto Electoral del Estado.
- 13.- Que, mediante Acta de Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidos, el Honorable Cabildo facultó a la Presidenta Municipal Constitucional, María Norma Layón Aarín, para suscribir otros actos, acuerdos, contratos y convenios que sean de interés del Municipio, facultad que le otorgó de manera enunciativa y no limitativa.
- 14.- Que, María Norma Layón Aarín, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable

COPIA AUTÉNTICA



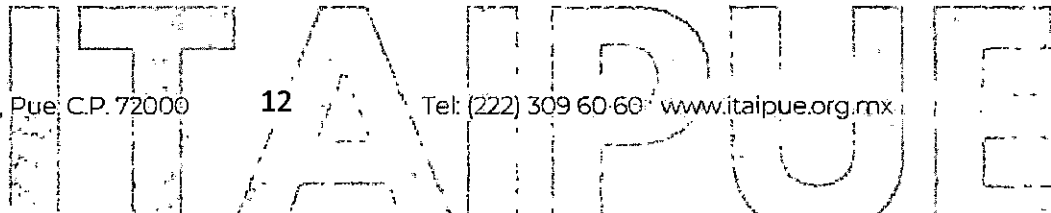
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ABASTOS
FORMA DE ABASTECIMIENTO PRIVADA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PROVEEDOR: JESÚS EDHER FLORES BÁEZ
R. F. C. 0347000000
OBJETO: ADQUISICIÓN DE GASTINA DE ALCOHOL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
TEXMELUCAN, PUEBLA.
MERCAL DEL PUERTO DE JALISCO PREVIAMENTE Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.
MONTO TOTAL MÁXIMO: CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS QUINIENTOS (5,950.00) IVA INCLUIDO.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A QUIEN EN
LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE
ACTO POR MARÍA NORMA LAYÓN AARÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ASISTIDA POR GIOVANNI PINELO PÉREZ, EN SU
CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL Y LOGÍSTICA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA;
Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA JESÚS EDHER FLORES BÁEZ, A QUIEN EN
LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS
COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTUEN EN CONJUNTO; AL TENOR
DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- De "EL CONTRATANTE":
- 11.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, bajo la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2º y 3º de la Ley Orgánica Municipal.
- 12.- Que, María Norma Layón Aarín, es Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de Elección, de fecha once de junio de dos mil veintidos, expedida por el Instituto Electoral del

7/25



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1767/2022**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: DA-AN-2022
FORMA DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
PRESTADOR DE SERVICIOS: NIVAN GONZÁLEZ GUZMÁN
R.F. C.: 00080292707
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DE FIEBITAS PATRIAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
VICENCIA: DEL DIECISIETE DE AGOSTO AL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.
MONTO TOTAL: \$53,123.50 (CINCUENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 52/100 MIL LVA INCLUIDO).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA NORMA LAYÓN AARÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ASISTIDA POR KARIME AARÓN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE TURISMO Y CULTURA Y JARME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA NIVAN GONZÁLEZ GUZMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- De "EL CONTRATANTE":

11.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal.

12.- Que, María Norma Layón Aarón, es Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de la Elección, de fecha doce de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado.

RECIBIDA



CONTRATO DE ADQUISICIÓN: DA-CO-2022
FORMA DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
PROVEEDOR: SMARTSOFT AMERICA BUSINESS APPLICATIONS, S.A. DE C.V.
R.F. C.: 04000292707
OBJETO: ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONEDA Y CONTROL DE PAGOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
VICENCIA: DEL DIECISIETE DE AGOSTO AL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.
MONTO TOTAL: \$178,000.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MIL LVA INCLUIDO).

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA NORMA LAYÓN AARÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ASISTIDA POR JOSÉ JAVIER GREGORIO PÉREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SMARTSOFT AMERICA BUSINESS APPLICATIONS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR ATRIANO PONCE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- De "EL CONTRATANTE":

11.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal.

12.- Que, María Norma Layón Aarón, es Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de la Elección, de fecha doce de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del

JGB

(Circular stamp with illegible text)



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN: DA-AB-034/2022
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA
PROVEEDOR: CRUZ & DIAZ COMERCIO DE CONVENIENCIA, S.A. DE C.V.
R.F. C3 CAD1510101978
OBJETO: ADQUISICIÓN DE DESPENSAS ARJUNADAS PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "LA CANASTA DEL BIENESTAR" PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
VALIDEZ DEL CNCE DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.
MONTO TOTAL MÁXIMO: \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.
MONTO TOTAL MÍNIMO: \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ASISTIDA POR MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA, DENOMINADA CRUZ & DIAZ COMERCIO DE CONVENIENCIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR YANET NICOLÁS DURÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; IDENTIFICÁNDOSE AMBOS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL CONTRATANTE":

L1.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal.

L2.- Que, María Norma Layón Aarún, es Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de Elección, de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: BA-80/2022
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA
PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ VILLEGAS MACÍAS
R.F. C3 V34817010000
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL BIENESTAR DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA LA ANTA ALBERCA DE SAN CRISTÓBAL TEPATLALCO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
VALIDEZ DEL CNCE AL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.
MONTO TOTAL: \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTACUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ASISTIDA POR DAVID ALVARADO LINÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA JOSÉ VILLEGAS MACÍAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL CONTRATANTE":

L1.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal.

L2.- Que, María Norma Layón Aarún, es Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de Elección, de fecha doce de junio de dos mil veintidos, expedida por el Instituto Electoral del Estado.

L3.- Que, mediante Acta de Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de octubre de dos mil veintidos, el Honorable Cabildo facultó a la Presidenta Municipal Constitucional, María Norma Layón Aarún, para suscribir entre otros, acuerdos, contratos y convenios que sean de interés del Municipio, facultad que le otorgó de manera enunciativa y no limitativa.

L4.- Que, María Norma Layón Aarún, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: DA AD-416-A7977
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA
PRESTADOR DE SERVICIOS: ERIC ROMERO PALACIOS
R.F.C. ROMER1911MAG
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA LA JUNTA
ALDEAN DE SAN BALTAZAR TEXMELUCAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA
VIGENCIA DEL DICIEMBRE DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.
MONTO TOTAL MÁXIMO: 170,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS CIENTO MII) IVA INCLUIDO.
MONTO TOTAL MÍNIMO: 170,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS CIENTO MII) IVA INCLUIDO.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA NORMA LAYÓN AARÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ASISTIDA POR DAVID ALVARADO LADRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA ERIC ROMERO PALACIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL CONTRATANTE":

I.1.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal.

I.2.- Que, María Norma Layón Aarón, es Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de la Elección, de fecha doce de junio de dos mil veintidos, expedida por el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and initials, including 'ERIC ROMERO PALACIOS' and 'MAG']

**SAN MARTÍN
TEXMELUCAN**
20 años Siglo XXI

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; DA-AB-018/2022
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA.
PRESTADOR DE SERVICIOS: OPERADORA ALEY, S.A. DE C.V.
R. F. C. 040802230.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
VIGENCIA: DEL VEINTINO DE SEPTIEMBRE AL TRONTO Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.
MONTO TOTAL MÁXIMO: \$ 100,000.00 (CIENTO MIL PESOS CIENTO MIL) I.V.A. INCLUIDO.
MONTO TOTAL MÍNIMO: \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CIENTO MIL) I.V.A. INCLUIDO.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ASISTIDA POR MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL OIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA OPERADORA ALEY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR YOLANDA GOIZ ARIZA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARACIÓN DE "EL CONTRATANTE":

11.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2ª y 3ª de la Ley Orgánica Municipal.

12.- Que, María Norma Layón Aarún, es Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, tal y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de la Elección, de fecha doce de junio de dos mil veintuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado.

13.- Que, mediante Acta de Plenario Cuadrimestral de Cabildo de fecha veintuno de

Por lo tanto, se estudiará si con dicho alcance a la respuesta inicial, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la

información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez..."

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o
V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo

un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que no se le entregó la información solicitada, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, en el sentido que había proporcionado alcance de respuesta a la solicitud planteada, modificando el acto reclamado, del análisis de la información proporcionada en alcance a su respuesta primigenia por el sujeto obligado, se advierte que:

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó que a través del correo electrónico, el veinte de octubre de dos mil veintidós, se envió un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, copia de las versiones públicas de los contratos solicitados e informando que los mismo también se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que de lo anterior también, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le informó a la recurrente que se le envío dicho alcance de respuesta. En ese sentido mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

En consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse modificado el acto reclamado proporcionando respuesta a la solicitud de acceso interpuesta por el solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

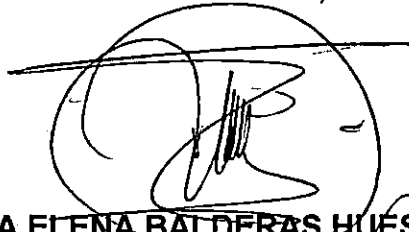
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como ~~totalmente~~ concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la ~~Plataforma~~ Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1767/2022**

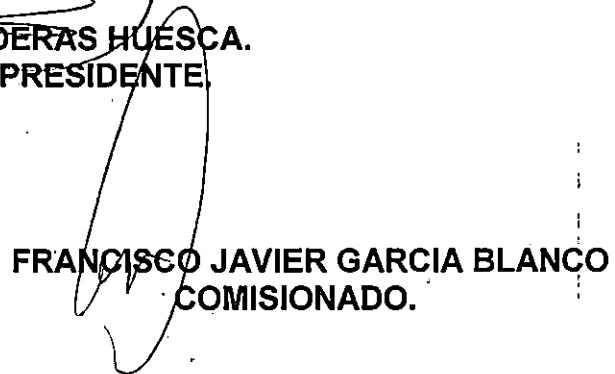
NOHEMÍ LEÓN ISLAS y FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, siendo el ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



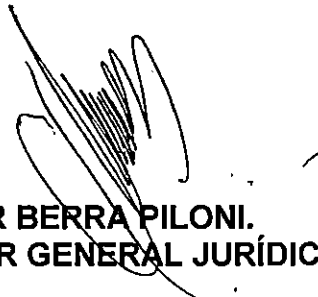
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1767/2022, resuelto el ocho de marzo de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim